

RECHAZA CONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO POR INVERSIONES E INMOBILIARIA QUILLÓN LIMITADA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-027-2021, Y REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN NUEVO CRONOGRAMA CONSIDERANDO LAS OBSERVACIONES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°898

Santiago, 13 de junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-027-2021; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las Medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.



2° Las letras i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, establecen que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, dispone que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”*. Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° En aplicación de estas competencias, con fecha 25 de abril de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°616 (en adelante, “Res. Exenta N°616/2022”), mediante la cual se requirió el ingreso al SEIA del proyecto “Marina Laguna Avendaño” (en adelante, el “proyecto”), de Inversiones e Inmobiliaria Quillón Limitada (en adelante, el “titular”).

5° En dicho acto, se otorgó al titular un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para presentar un cronograma de trabajo donde se identificaran los plazos y acciones en que el proyecto sería ingresado al SEIA.

6° La Res. Exenta N°616/2022 fue notificada por correo electrónico, con fecha 26 de abril de 2022.

7° Mediante carta ingresada con fecha 10 de mayo de 2022, es decir, dentro de plazo, Paula Villegas Hernández, en representación del titular, presentó un escrito solicitando, en lo principal, tener por renunciados los recursos y plazos concedidos al titular para la impugnación de la Res. Ex. N°616/2022; en el primer otrosí, tener por cumplido lo ordenado al titular en la Res. Exenta N°616/2022, por acompañado Cronograma de Trabajo, y por autorizadas las acciones, gestiones y/o trabajos propuestos; en el segundo otrosí; tener por acompañada copia autorizada de mandato judicial y administrativo que la habilita a comparecer en representación del titular; en el tercer otrosí, tener presente que actuará personalmente en representación del titular, con las facultades contempladas en el artículo 22 de la Ley N°19.880, según consta en mandato judicial y administrativo acompañado; y, en el cuarto otrosí, tener presente que se fija como forma especial de notificación los correos electrónicos muviabogados@yahoo.es, paula.villegas@muviabogados.cl y jose1qc1@gmail.com, eliminando cualquier otro correo electrónico registrado en autos.



8° En cuanto al Cronograma de Trabajo presentado, dado que se plantea el ingreso de una Declaración de Impacto Ambiental y no de un Estudio de Impacto Ambiental, esta SMA estima que los plazos propuestos en el cronograma son excesivos y no debieran superar los 6 meses. En efecto, en lo que se refiere al levantamiento de información para ser entregada a una Consultora Ambiental, se contemplan casi tres meses para ello, siendo que no es necesario, por ejemplo, que medie una semana para cada reunión de lobby que pretende el titular, así como tampoco para buscar una Consultora. Por otra parte, se consideran 4 meses y medio aproximadamente para que, desde la presentación del borrador de la DIA a la SMA, ésta se ingrese al SEIA, tiempo que resulta excesivo, incluso, considerando modificaciones ulteriores. Finalmente, se estima que, para todas las etapas propuestas, el tiempo de ejecución puede ser menor y/o pueden ser ejecutadas al mismo tiempo.

9° Además, en el procedimiento REQ-027-2021 se observó que el proyecto ya ha dado inicio a su ejecución, lo cual implica que la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable y el consecuente cumplimiento de la normativa ambiental debe ocurrir en el menor plazo posible.

10° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: RECHAZAR el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Marina Laguna Avendaño” presentado por Inversiones e Inmobiliaria Quillón Limitada, con fecha 10 de mayo de 2022, por las razones expuestas en los considerandos 8° y 9° de la presente resolución.

SEGUNDO: OTORGAR EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un nuevo cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto “Marina Laguna Avendaño”, **cuyo plazo total no exceda un periodo de 6 meses.**

TERCERO: PREVENIR que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice.

CUARTO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser acompañados en un escrito en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD), presentado mediante una carta conductora en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago. No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA **REQ-027-2021**.

El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes. Adicionalmente, todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original



(kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf). Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

QUINTO: TENER POR RENUNCIADOS los plazos y recursos que Inversiones e Inmobiliaria Quillón Limitada tenía para efectos de impugnar la Res. Exenta N°616/2022.

SEXTO: TENER POR ACOMPAÑADA copia de Mandato Judicial y Administrativo, Repertorio N°1459-2022, celebrado con fecha 05 de mayo de 2022, ante el Notario Público Gerardo Alfredo Cortés Gasau, Novena Notaría de Chillán, que habilita a Paula Andrea Villegas Hernández para representar a Inversiones e Inmobiliaria Quillón Limitada.

SÉPTIMO: TENER PRESENTE que Paula Villegas Hernández actuará personalmente en representación del titular, con las facultades contempladas en el artículo 22 de la Ley N°19.880, según consta en el Mandato Judicial y Administrativo individualizado en el resuelvo anterior.

OCTAVO: TENER PRESENTE la forma especial de notificación solicitada por el titular, además de eliminar todo correo electrónico que se encuentre registrado y que sea distinto a los indicados en su presentación de fecha 10 de mayo de 2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

TCA/FSM

Notificación por correo electrónico:

- José Luis Quezada Camarada, representante legal de Inversiones e Inmobiliaria Quillón. Correo electrónico: jose1qc1@gmail.com, muviabogados@yahoo.es, paula.villegas@muviabogados.cl.
- Denunciantes: marcela.ulloa1972@gmail.com, lagos_escares@hotmail.com, aleonardoalexigmail.com y m.astetepaillanao@gmail.com.

C.C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-027-2021

Expediente Cero Papel N°8.390 /2022.

Página

